FORMULARIO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES INFORME FINAL PROCESO INVITACIÓN A COTIZAR IC-087-2026.

OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL APOYO EN LA VALORACIÓN INDIVIDUAL DE USUARIOS EN CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y PRODUCTOS ENMARCADOS EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS NO. 8388233 DE 2025 Y CONVENIO 8373570 Y CONTRATO 8295757-2025 CELEBRADOS ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

ULTRASCHALL DE COLOMBIA SAS

OBSERVACION 1

ACLARACIÓN – HABILITACIÓN FONENDOSCOPIOS

Respetuosamente, solicitamos a la Subred revisar la habilitación correspondiente a los fonendoscopios, teniendo en cuenta que, si bien el requisito relacionado con el SARLAFT tenía carácter habilitante, la información financiera que sirve de sustento para su verificación ya existía y se encontraba constituida con anterioridad al cierre del proceso.

En ese sentido, la presentación o aclaración posterior del documento SARLAFT no implica la incorporación de nueva información financiera ni la modificación de las condiciones inicialmente acreditadas por el oferente. Por lo tanto, no se estaría complementando, modificando ni mejorando la oferta presentada, sino permitiendo la verificación de una condición habilitante con base en información preexistente.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que se tenga en consideración esta circunstancia y se proceda con la habilitación de la oferta correspondiente a los fonendoscopios, toda vez que la subsanación o aclaración requerida no modifica aspectos técnicos o económicos de la propuesta ni genera una ventaja frente a los demás oferentes.

RESPUESTA

Se aclara al observante que, no hay lugar a la solicitud realizada por el proveedor toda vez que tanto en la evaluación inicial como en la final de subsanación se declara cumplimiento de los criterios para el equipo ofertado, así las cosas, no existe la necesidad de ajuste.

OBSERVACIÓN 2

CONTRATO ESE NUESTAR SEÑORA DE LAS NIEVES – NÚMERO REGISTRADO EN EL RUP

De igual manera, se aclara que el contrato correspondiente a **Las Nieves** es el **Contrato N.° 179 registrado en el RUP**, y no el N.° 79 como fue indicado inicialmente.

La referencia al Contrato N.° 79 obedeció exclusivamente a un **error formal de digitación**, toda vez que el contrato, su información, condiciones y experiencia asociada **ya se encontraban previamente registradas y acreditadas en el RUP**.

Por consiguiente, esta aclaración no supone la incorporación de una nueva experiencia, la sustitución de un contrato ni la modificación de las condiciones de la propuesta. Se trata únicamente de la corrección de un dato numérico que permite identificar adecuadamente el contrato que ya hacía parte de la información acreditada por el oferente.

En consecuencia, tanto la aclaración relacionada con el SARLAFT como la corrección del número del contrato de Las Nieves corresponden a aspectos **preexistentes, verificables y de carácter formal**, cuya precisión **no modifica, complementa ni mejora la oferta**, ni genera una ventaja frente a los demás oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que estas aclaraciones sean tenidas en cuenta y se proceda con la **habilitación de la oferta correspondiente a los fonendoscopios**.

RESPUESTA

Se aclara al observante que, no se acepta la aclaración realizada ya que se encuentra fuera del tiempo de subsanación establecido dentro del cronograma y esa anotación del incumplimiento en el formato No 9. Fue notificada desde la evaluación inicial.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E